CASACIÓN LABORAL Nº 939- 2014

JUNÍN

Desnaturalización de vínculo contractual

PROCESO ORDINARIO - NLPT

<u>Sumilla</u>.- El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios.

Lima, doce de noviembre de dos mil quince

VISTA; la causa número novecientos treinta y nueve, guion dos mil catorce, guion JUNÍN, en audiencia pública de la fecha; y producida la votación con arreglo a ley, se ha emitido la siguiente sentencia:

#### **MATERIA DEL RECURSO:**

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Procuraduría Rública del Ministerio de Agricultura y Riego**, mediante escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, que corre en fojas quinientos veinticuatro a quinientos treinta, contra la Sentencia de Vista de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, que corre en fojas quinientos trece a quinientos veintiuno, que confirmó la Sentencia apelada contenida en la resolución número nueve de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, que corre en fojas cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y ocho, que declaró fundada la demanda; en el proceso seguido por la demandante **Jessica Jhovana Antón Terreros**, sobre desnaturalización de vínculo contractual.

#### **CAUSALES DEL RECURSO:**

Por resolución de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, que corre en fojas ochenta y cinco a noventa y cinco del cuaderno de casación, se declaró procedente de forma excepcional el recurso interpuesto por la causal de *infracción normativa* de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA 280 MAIA DE BERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN LABORAL Nº 939- 2014

JUNÍN

Desnaturalización de vínculo contractual

PROCESO ORDINARIO - NLPT

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** La actora interpuso demanda de fecha doce de enero de dos mil doce, que corre en fojas trescientos cuarenta y nueve a trescientos ochenta y dos, solicitando se declare la desnaturalización de los contratos de prestación de servicios no personales y contratos administrativos de servicios suscritos con la entidad demandada, Administración Local de Agua Perene; en consecuencia, se reconozca la existencia de un contrato a plazo indeterminado con la referida entidad; además de ordenarse su inscripción en las planillas de la demandada.

Segundo: Con la Sentencia de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, que corre en fojas cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y ocho el Juzgado Civil Transitorio de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín declaró fundada la demanda; y mediante Sentencia de Vista de fecha cinco de disiembre de dos mil trece, que corre en fojas quinientos trece a quinientos veintiuno la Primera Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la mencionada Corte Superior confirmó la sentencia apelada determinando, en aplicación del principio de irrenunciabilidad, la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios que se han suscrito para los efectos de las labores que ha desempeñado la demandante.

Tercero: La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma, pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan comprendidas en la misma las causales que anteriormente contemplaba el artículo 386° del Código Procesal Civil, relativas a la interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material, incluyendo además otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo.

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da SALA DE BERECHO
CONSTITUCIONAL E SAESIAL TRANSITORIA

CASACIÓN LABORAL Nº 939- 2014
JUNÍN
Desnaturalización de vínculo contractual
PROCESO ORDINARIO - NLPT

<u>Cuarto</u>: En el caso de autos, la *infracción normativa* está referida a la vulneración de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establecen lo siguiente:

persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)".

Quinto: Con respecto a la infracción normativa del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, debemos aceptar enunciativamente que entre los distintos elementos integrantes al derecho del debido proceso, están necesariamente comprendidos:

- a) Derecho a un juez predeterminado por la ley (juez natural);
- b) Derecho a un juez independiente e imparcial;
- c) Derecho a la defensa y patrocinio por un abogado;
- d) Derecho a la prueba;
- e) Derecho a una resolución debidamente motivada;
- f) Derecho a la impugnación;
- g) Derecho a la instancia plural;
- h) Derecho a no revivir procesos fenecidos.

Debemos precisar, que en el caso sub examine no se ha cuestionado la razonabilidad ni la proporcionalidad de la decisión adoptada por los magistrados, por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento respecto al debido proceso desde su perspectiva sustantiva o material.

<u>Sexto</u>: Con respecto a la infracción normativa del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, debemos decir que el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el **Expediente**N° 00728-2008-HC, respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente:



CASACIÓN LABORAL Nº 939- 2014

JUNÍN

Desnaturalización de vínculo contractual

PROCESO ORDINARIO - NLPT

"(...) Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Asimismo, el sétimo fundamento de la referida Sentencia ha señalado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros por los supuestos siguientes: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas, d) Motivación insuficiente, e) Motivación sustancialmente incongruente y f) Motivaciones cualificadas.

Sétimo: Analizada la sentencia impugnada se advierte que la Sala de mérito ha cumplido con los requisitos que prevén los incisos 3) y 4) del artículo 122° Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 27524, publicada el seis de octubre de dos mil uno, es decir, que al resolver el presente proceso, no ha vulnerado la garantía constitucional del derecho al debido proceso ni el de motivación de las resoluciones judiciales; por lo que, no existe infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; motivo por el cual, la causal invocada deviene en **infundada.** 

Por estas consideraciones:

#### **FALLO:**

Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante escrito de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, que corre en fojas quinientos veinticuatro a quinientos treinta; en consecuencia: NO CASARON la Sentencia de Vista de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, que corre en fojas quinientos trece a quinientos veintiuno, que confirmó la sentencia apelada; y ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial

CASACIÓN LABORAL Nº 939- 2014 JUNÍN Desnaturalización de vínculo contractual PROCESO ORDINARIO - NLPT

NAUPARI SALDIVAR

SEGRETARIA

2da. SALA DE DERECHO

CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

"El Peruano" conforme a ley; en el proceso seguido por la demandante **Jessica Jhovana Antón Terreros**, sobre desnaturalización de vínculo contractual; interviniendo como ponente, el señor juez supremo **Yrivarren Fallaque** y los devolvieron.

S.S.

ARÉVALO VELA

**MONTES MINAYA** 

YRIVARREN FALLAQUE

CHAVES ZAPATER

DE LA ROSA BEDRIÑANA

Cec/Mamf